



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2018-MPT

Pampas, 08 de junio de 2018

Que, conforme se advierte de la Resolución N° 001-132-2018-CG/SANN de fecha 28 de febrero de 2018, el Órgano Sancionador Norte de la Contraloría General de República determinó responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inciso a) del Artículo 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley 29622 (...), resolución que impuso la sanción de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,(...) a ex funcionarios y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;



Que, mediante Resolución N° 058-2018-CG/TSRA-SALA 2, de fecha 25 de mayo de 2018, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas - Contraloría General de la República, RESUELVE en su Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores JESUS ISAIAS CACHUÁN MEDINA, RODOLFO WALDE QUISPE Y JOSÉ RICARDO VELIT VILLAREAL contra la Resolución N° 001-132-2018-CG/SANN de fecha 28 de febrero de 2018, emitida por el Órgano Sancionador Norte de la Contraloría General de República que determinó responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inciso a) del Artículo 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley 29622 (...), resolución que impuso la sanción de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de los ex funcionarios y funcionarios antes mencionados;

Que, mediante Ley N° 29622 - Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se amplía las facultades a la Contraloría General de la República para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, incorporándose el Subcapítulo II "Proceso para Sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional" en el Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, y mediante Decreto Supremo N° 023-2011- se aprueba el reglamento de la Ley N° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", en adelante el Reglamento;



Que, al respecto el Artículo 48° del Reglamento, establece que el "Tribunal Superior de responsabilidades Administrativas, El Tribunal es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador. Posee independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones. Los pronunciamientos que así se determinen expresamente por la Sala Plena constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria para la determinación de responsabilidad administrativa funcional (...)"

Que, mediante Informe N° 010-2018/MPT-GM de fecha 08 de junio de 2018 el Gerente Municipal dispone la ejecución de la Resolución N° 058-2018-CG/TSRA-SALA2, proveniente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas -- Contraloría General de la República (...) que CONFIRMA la Resolución N° 001-132-2018-CG/SANN de fecha 28 de febrero de 2018, que les impuso la sanción de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a los señores JESUS ISAIAS CACHUÁN MEDINA, RODOLFO WALDE QUISPE Y JOSÉ RICARDO VELIT VILLAREAL (el último personal nombrado de ésta comuna);



Que, conforme a los considerandos precedentes, resulta imperativo cumplir con lo dispuesto por el mandato administrativo, sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole, conforme así lo ha establecido el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República en la Resolución N° 058-2018-CG/TSRA-SALA2, de fecha 25 de mayo de 2018;

Que, estando a las atribuciones establecidas por ley, fijadas y reservadas a la Alcaldía, y establecidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales en la materia, contando asimismo con la visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la ejecución de la Resolución N° 058-2018-CG/TSRA-SALA2, de fecha 25 de mayo de 2018, por la que confirma la INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA por DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES a los señores JESUS ISAIAS CACHUÁN MEDINA, RODOLFO WALDE QUISPE Y





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2018-MPT

Pampas, 08 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 010-2018/MPT-GM de fecha 08 de junio de 2018 a través del cual la Gerencia Municipal dispone ejecutar la disposición de la Contraloría General de la República; Resolución N° 058-2018-CG/TSRA-SALA 2, de fecha 25 de mayo de 2018, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas – Contraloría General de la República, a través del cual declara infundados los recursos de apelación contra la Resolución N° 001-132-2018-CG/SANN de fecha 28 de febrero de 2018, emitida por el Órgano Sancionador Norte de la Contraloría General de República, y;



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, y esta a su vez modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que dispone que la administración municipal está integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a dicha entidad organizar su administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto, siendo que los funcionarios y servidores se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1020, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros, concordante con el Artículo 230° de la Ley acotada, que establece que la potestad sancionadora de toda Entidad está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis ídem;



Que, conforme al Artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Constitucional Superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para lo cual goza de autonomía, en el inciso d) del Artículo 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la Contraloría General de la República la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen;

Que, el desarrollo constitucional de las responsabilidades de los servidores públicos está a cargo de la Ley; conforme así lo contempla el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, cuando establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Así de manera general, el Artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas administrativas en el ejercicio del Servicio Público. En igual sentido, el numeral 243.1 del Artículo 243° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades, son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación;



Que, debe tenerse en cuenta que el Artículo 3° del Reglamento, del Decreto Legislativo N° 276 establece que para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contratado de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal; y sujeto a, retribución remuneración permanente en periodos regulares. A partir de dicha definición todo servidor público se encuentra dentro de las disposiciones normativas del Decreto Legislativo N° 276 que resultan aplicables y de conformidad con el Artículo 25° del citado cuerpo normativo, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del Servicio Público;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2018-MPT

Pampas, 08 de junio de 2018


JOSÉ RICARDO VELIT VILLAREAL, en virtud a la Resolución N° 001-132-2018-CG/SANN de fecha 28 de febrero de 2018, emitida por el Órgano Sancionador Norte de la Contraloría General de Republica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que los servidores y funcionarios sancionados no podrán ejercer Función Pública para el Estado por el espacio de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES, respectivamente, ni podrán reingresar al servicio público conforme a las precisiones dispuestas en el primer párrafo del numeral 6.2.21 de la Directiva N° 008-2011-CG/GDES, aprobada con Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG, vigente al momento de instaurarse el PAS.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente Resolución surte efectos legales inmediatos a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los cuales procederán a efectuar la entrega de cargo en el plazo establecido bajo responsabilidad; dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, conforme lo prescribe el Artículo 63°, numeral 63.1 del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a los administrados sancionados y a las instancias pertinentes; asimismo efectuar la correspondiente publicación en el portal institucional www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Sócrates Cleorán Pérez Gamarra
ALCALDE

